



09584

*Cámara De Diputados De La República Dominicana*

*Nelsa Shoraya Suárez Ariza*

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros

Telf. 809-841-3905

Santo Domingo, D.N  
04 de Mayo del 2023.-

Licdo. Alfredo Pacheco Osoria  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Vía: Francisca Ivonny Mota  
Secretaría General Legislativa

Honorable presidente:

Después de saludarle, por medio de la presente le solicito que incluya en la agenda de la orden del día, **EL PROYECTO DE LEY DE DISCAPACIDAD SOBRE LA PARTICIPACION E INCLUSION DEL 5% DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN LA INSTANCIAS PUBLICAS EN EL CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 14 PARRAFO I DE LA LEY 05-13 QUE AMPARA Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REGULA LAS PERSONAS MORALES, SIN FINES DE LUCRO, CUYO OBJETO SOCIAL SEA TRABAJAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Atentamente,

*Nelsa Shoraya Suárez Ariza*  
Nelsa Shoraya Suárez Ariza  
Diputada Provincia Santiago

*Erdida De Óleo*  
Erdida De Óleo  
Diputado Provincia Pedernales

Rafael Anibal Díaz Rodríguez  
Diputado Provincia Santo Domingo



**ANTE- PROYECTO DE LEY DE DISCAPACIDAD SOBRE LA PARTICIPACION E INCLUSION DEL 5% DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN LA INSTANCIAS PUBLICAS EN EL CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACION DEL ARTICULO 14 PARRAFO I DE LA LEY 05-13 QUE AMPARA Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REGULA LAS PERSONAS MORALES, SIN FINES DE LUCRO, CUYO OBJETO SOCIAL SEA TRABAJAR PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Congreso Nacional

En nombre de la República, ha dado la siguiente ley.

**Considerando Primero:** El estado está obligado a través de CONADIS a garantizar que las personas con discapacidad sean incluidas en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido que les asegure su independencia económica.

**Considerando Segundo:** Que en la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 58, establece taxativamente la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad

**Considerando Tercero:** Que en la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 39, Capítulo I sobre los Derechos Fundamentales, Sección I sobre los Derechos Civiles y Políticos, enuncia que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

**Considerando Cuarto:** Que en la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 58, establece taxativamente la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad.

**Considerando Quinto:** Que el estado tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

**Considerando Sexto:** Que el Estado Dominicano sea el garante de que se cumpla la permanencia en sus instancias de las personas con discapacidad, aunque haya cambio de gobierno.

**Considerando Séptimo:** Que el estado Dominicano de cumplimiento a lo establecido donde procura que las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad en sus nóminas de trabajo.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana

**Vista:** Ley No. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 42-00, de fecha 29 de junio de 2000. G. O. No. 10706 del 16 de enero de 2013.

**Vista:** Reglamento Cámara de Diputados

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.-** El objeto de esta ley es que se modifique el Artículo 14, párrafo I para que dicte se les garantice a los discapacitados su permanencia en sus lugares de trabajo en las instituciones públicas que laboran aunque haya cambio de gobierno siempre que cumplan con sus responsabilidades.

**Artículo 2.-** Ámbito de Aplicación. La presente ley es de aplicación específica y de aplicación general en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-** Designación. Que el Estado Dominicano sea el garante y se designe al CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS) dar cumplimiento a la permanencia en sus instancias de las personas con discapacidad, aunque haya cambio de gobierno.

**Artículo 4.-** Ejecución de la ley. El estado Dominicano queda encargado de la ejecución y el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5.-** Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

  
Nelsa Shoraya Suárez Ariza  
Diputada Provincia Santiago

Erdida De Óleo  
Diputado Provincia Pedernales



Rafael Aníbal Díaz Rodríguez  
Diputado Provincia Santo Domingo